



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 245 Fecha

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 358-2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 04 DIC. 2020

**VISTOS:**

La **Resolución Jefatural N° 023-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **22 de enero de 2020**; la **Esquela de Observación – Nro de Título 2020-01607848** de fecha **08 de octubre de 2020**; el **Informe N° 1204-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **01 de diciembre de 2020**, del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el **Informe Legal N° 182-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-VSM**, de fecha **01 de diciembre de 2020**, de la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 023-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **22 de enero de 2020**, se dio inicio al procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, contra el adjudicatario: **FLIDEN MEZA AUJAPIÑA**, que consta inscrito en el asiento N°00001; y se incluyó en el procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N°00002, 00003, 00004, 00006 y 00007, a favor de: **GIOVANNA ZULEMA RAMOS ROJAS, JOSE MIGUEL CAPCHA RODRIGUEZ, DIANA CAROLINA MEDINA DIAZ, ALITHU MEDINA DIAZ, TANIA GEANNINA RODRIGUEZ GONZALES, ALFREDO CHIPANA ROJAS y MARIA ELENA GALLARDO VALVERDE**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01026073 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima. Asimismo, se les otorgó, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, a través de la **Esquela de Observación Nro de Título 2020-01607848** de fecha **08 de octubre de 2020**, el Registrador Público de la Zona Registral N° IX Sede Lima, advierte: "1.- En la Resolución Jefatural N° 023-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 22/01/2020, se señala en el artículo primero de la parte resolutive, que los titulares registrales de la partida P01026073 del Registro de Predios del Callao, son las personas que aparecen de los asientos 00002, 00003, 00004, 00006 y 00007 de la referida partida. No obstante, los actuales titulares registrales son ALFREDO CHIPANA ROJAS y su cónyuge MARIA ELENA GALLARDO VALVERDE". En tal sentido, sírvase adjuntar la Resolución administrativa aclaratoria respectiva, mediante la cual se indique que los actuales titulares registrales son únicamente ALFREDO CHIPANA ROJAS y su cónyuge MARIA ELENA GALLARDO VALVERDE";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del mismo artículo dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante **Informe Legal N° 182-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-VSM**, de fecha **01 de diciembre de 2020**, la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de esta Oficina, señala haber corroborado lo indicado por el registrador público en la esquela de observación y recomienda, hacer uso de la potestad de rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 212° de la normativa legal antes mencionada, toda vez que se ha advertido el error material incurrido en el **Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 023-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **22 de enero de 2020**, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:





### ARTICULO PRIMERO:

**DICE:** "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **FLIDEN MEZA AUJAPIÑA**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N°00002, 00003, 00004, 00006 y 00007, a favor de: **GIOVANNA ZULEMA RAMOS ROJAS, JOSE MIGUEL CAPCHA RODRIGUEZ, DIANA CAROLINA MEDINA DIAZ, ALITHU MEDINA DIAZ, TANIA GEANNINA RODRIGUEZ GONZALES, ALFREDO CHIPANA ROJAS y MARIA ELENA GALLARDO VALVERDE**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01026073 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**DEBE DECIR:** "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **FLIDEN MEZA AUJAPIÑA**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo, a los administrados **GIOVANNA ZULEMA RAMOS ROJAS, JOSE MIGUEL CAPCHA RODRIGUEZ, DIANA CAROLINA MEDINA DIAZ, ALITHU MEDINA DIAZ, TANIA GEANNINA RODRIGUEZ GONZALES**; según asientos N°00002, 00003, 00004, 00006, y a los titulares registrales **ALFREDO CHIPANA ROJAS y MARIA ELENA GALLARDO VALVERDE**; según asiento N°00007 de la Partida Registral N°P01026073 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima".

### ARTICULO TERCERO:

**DICE:** "OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales (...)"

**DEBE DECIR:** "OTORGAR, al adjudicatario, a los administrados y a los titulares registrales (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N°1204-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 01 de diciembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de esta Oficina da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°240-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 023-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 22 de enero de 2020, quedando redactado en los términos siguientes:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 245 Fecha



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003 358 -2020-GRC/GGR-OGP

**ARTICULO PRIMERO:**

**DICE:** "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **FLIDEN MEZA AUJAPIÑA**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo a los administrados y titulares registrales, según consta inscrito en los asientos N°00002, 00003, 00004, 00006 y 00007, a favor de: **GIOVANNA ZULEMA RAMOS ROJAS, JOSE MIGUEL CAPCHA RODRIGUEZ, DIANA CAROLINA MEDINA DIAZ, ALITHU MEDINA DIAZ, TANIA GEANNINA RODRIGUEZ GONZALES, ALFREDO CHIPANA ROJAS y MARIA ELENA GALLARDO VALVERDE**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°P01026073 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**DEBE DECIR:** "INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de Adjudicación, contra el adjudicatario: **FLIDEN MEZA AUJAPIÑA**, que consta inscrito en el asiento N°00001; e incluir en el presente procedimiento administrativo, a los administrados **GIOVANNA ZULEMA RAMOS ROJAS, JOSE MIGUEL CAPCHA RODRIGUEZ, DIANA CAROLINA MEDINA DIAZ, ALITHU MEDINA DIAZ, TANIA GEANNINA RODRIGUEZ GONZALES**; según asientos N°00002, 00003, 00004, 00006, y a los titulares registrales **ALFREDO CHIPANA ROJAS y MARIA ELENA GALLARDO VALVERDE**; según asiento N°00007 de la Partida Registral N°P01026073 del Registro de Predio del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima".

**ARTICULO TERCERO:**

**DICE:** "OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales (...)"

**DEBE DECIR:** "OTORGAR, al adjudicatario, a los administrados y a los titulares registrales (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 023-2020-GRC/GGR-OGP** de fecha **22 de enero de 2020**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Henry Guillermo Ruiz López  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 245 Fecha .....